

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se le apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada AZUCAR BLANCO NSR 67.00.03.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SEIS del Acta DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, de la Sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO,

De conformidad al Artículo 36 inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1° APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada AZUCAR BLANCO NSR 67.00.03.99.

De acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT**

NSR CODEX STAN 4-1981

NORMA PARA EL AZUCAR BLANCO

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 4-1981

ICS 67-180-10

NSR 67.00.03:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados**1. CAMPO DE APLICACION**

Esta Norma se aplica al azúcar blanco, con la excepción de que la Sección 3.1.4 (Pérdida por desecación) no se aplica al azúcar blanco en forma de terrones o cubos o a azúcar candy cristal ("crystal korizato") o azúcar de roca ("korizato").

2. DEFINICION

Se entiende por azúcar blanco sacarosa purificada y cristalizada (sucrosa).

3. REQUISITOS**3.1 ESPECIFICACION A:**

3.1.1	Polarización	99,7°S como mínimo
3.1.2	Contenido de azúcar invertido	0,04% m/m como máximo
3.1.3	Cenizas de conductividad	0,04% m/m como máximo
3.1.4	Pérdida por desecación (3 horas a 105°C)	0,1% m/m como máximo
3.1.5	Color	60 unidades ICUMSA como máximo

3.2 ESPECIFICACION B:

3.2.1	Polarización	99,5 como mínimo
3.2.2	Contenido de azúcar invertido	0,01% m/m como máximo
3.2.3	Cenizas de conductividad	0,01% m/m como máximo

3.2.4	Pérdida por desecación (3 horas a 105°C)	0,1% m/m como máximo
3.2.5	Color	150 unidades ICUMSA Como máximo
3.3	ADITIVOS ALIMENTARIOS	
3.3.1	Especificación a:	
	Dióxido de azufre	dosis máxima 20 mg/kg
3.3.2	Especificación B:	
	Dióxido de azufre	dosis máxima 70 mg/kg
3.4	CONTAMINANTES	
	Especificaciones A y B	Nivel máximo
3.4.1	Arsénico (As)	1 mg/kg
3.4.2	Cobre (Cu)	2 mg/kg
3.4.3	Plomo (Pb)	0,5 mg/kg
3.5	HIGIENE	

Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de esta Norma se prepare de conformidad con las secciones pertinentes de la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241:99 “Código Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos”.

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ETIQUETADO

Además de los requisitos de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 “Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados”, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

- 5.1.1 Todos los productos denominados azúcar blanco sin calificación deberán satisfacer las Especificaciones “A” de las secciones 3 y 3.3, y las disposiciones de las secciones 3.4 y 3.5 de esta Norma, y los productos que no las satisfagan no podrán llevar esta denominación.
- 5.1.2 Los productos que satisfagan las Especificaciones “B” de las secciones 3 y 3.3 pero que no satisfagan las Especificaciones “A” de estas secciones podrán denominarse azúcar blanco de plantación, azúcar blanco de fábrica o con cualquier nombre equivalente aceptado para dicho azúcar en el país en que se venda, o con cualquier denominación que no sea engañosa y que no incluya la palabra blanco.
- 5.1.3 Todos los productos que lleven la denominación de azúcar blanco de plantación o azúcar blanco de fábrica deberán satisfacer las Especificaciones “B” de las secciones 3.2 y 3.3 y las disposiciones de las secciones 3.4 y 3.5 y los productos que no las satisfagan no podrán llevar esta denominación.
- 5.1.4 Cuando se empleen las denominaciones de azúcar blanco de plantación o azúcar blanco de fábrica y otra denominación equivalente en la que se incluya la palabra blanco, la palabra blanco no deberá destacar excesivamente en relación con las palabras plantación o fábrica o con cualquier otra palabra de dicho nombre.

- FIN DE LA NORMA -